

Universidad de La Laguna

ANEXO I

Nota a las alegaciones presentadas

Universidad de La Laguna

Notas a las alegaciones presentadas

Notas a las alegaciones presentadas por la ULL al borrador de informe de auditoría de 2013

A continuación, se comentan las alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna (ULL) al borrador del Informe de auditoría de 2013 (el Borrador del Informe, en adelante), remitidas con fecha de 17 de diciembre de 2015.

PUNTO 1 DEL APARTADO “RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA

La alegación de la Universidad es la siguiente: “En relación al punto 1, referido a que la Memoria no incluye toda la información requerida por el Plan General de Contabilidad, debe tenerse presente que el contenido de dicha Memoria se ha ido completando y ampliando en los últimos ejercicios liquidados, de tal manera que en la actualidad se incluyen los apartados principales que enumera el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994. Respecto a la información requerida en otros apartados que ahora no figuran desglosados en la Memoria, sin bien es cierto que no consta sistematizada conforme señala el Plan se puede deducir de los estados de ejecución de gastos e ingresos incluidos, y otros anexos. En cualquier caso, se seguirá sistematizando la Memoria de tal manera que de forma expresa se detalle el total contenido requerido por el Plan.”

Una vez analizada las alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna remitidas con fecha 17 de diciembre de 2015 y con registro de entrada 21 de diciembre de 2015 relativas al Punto 1 del apartado mencionado anteriormente, en este sentido indicar que durante el trabajo de auditoría hemos recabado toda la evidencia disponible en aras de fundamentar nuestra opinión de auditoría. La alegación presentada no modifica lo expresado en nuestro borrador de informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2013.

PUNTO 2 DEL APARTADO “RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA

La alegación de la Universidad es la siguiente: “En relación al punto 2, referido a los derechos reconocidos en el Capítulo III, en el ejercicio 2013, se informa que la contabilización de los derechos reconocidos en concepto de tasas universitarias está sujeta a continuas correcciones valorativas, derivadas de renunciadas a las matrículas de los alumnos, concesión de becas, exenciones, compensaciones, etc., lo que origina continuas anulaciones de estos derechos. Debido al alto número de apuntes realizados vinculados a estos derechos, se ha optado por establecer cuentas corrientes restringidas para el cobro de matrículas en las entidades financieras colaboradoras de la Universidad, de tal forma que en las mismas solo se pueden cobrar estos derechos. Es a partir de la información generada por estas cuentas restringidas de cobros cuando se contabilizan los derechos liquidados, con soporte a su vez en los programas de matrícula de los alumnos de la Universidad. Las únicas diferencias que pueden surgir derivan del importe de las matrículas realizadas aún no cobradas (como consecuencia de aplazamientos o solicitud de becas), pero estas diferencias son temporales, no comprometiendo la razonabilidad de los derechos reconocidos.

En este sentido, procede hacer constar que las Administraciones Públicas deben ejecutar sus presupuestos en estabilidad presupuestaria en términos del SEC2010. La Contabilidad Nacional, establece la imputación de las tasas y otros ingresos asimilados o directamente relacionados con ellos conforme al criterio de caja. Por tanto, la utilización del criterio de caja permite evitar tener que hacer los ajustes al final de ejercicio que como consecuencia de emplear para las tasas el criterio del devengo habría que realizar, en concordancia con el principio de estabilidad presupuestaria.

Como consecuencia, si bien es verdad que se sigue el criterio de caja respecto a la imputación de las tasas, para esta institución no existe ninguna duda acerca de la razonabilidad del importe de tales derechos, ya que la conciliación del importe se realiza con los programas informáticos de matrícula universitaria, aunque imputando únicamente las cantidades cobradas, respetando de esta manera los criterios previstos para las tasas por el SEC95 y no afecta a la imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la Universidad.”

En este punto, debemos considerar que la misma alegación realizada por la Universidad de La Laguna expone que se sigue el criterio de caja respecto a la imputación de las tasas, concluimos que la alegación presentada no modifica lo expresado en nuestro borrador de informe de auditoría de las cuentas anuales de La Laguna para el ejercicio 2013.

PUNTO 5 DEL APARTADO “RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN FAVORABLE CON SALVEDADES DEL BORRADOR DE INFORME DE AUDITORÍA

La alegación presentada es la siguiente: *“En relación al punto 5, por parte de esta Universidad se envió a las entidades financieras la solicitud de información remitida por la empresa de auditoría, en los plazos previstos al efecto. Ante la falta de respuesta de algunas, se insistió en la necesidad de enviar la información requerida. Algunas entidades respondieron, aunque la información que enviaron no lo hicieron empleando el modelo propuesto por la empresa de auditoría.*

Hacemos constar que el punto 5 del apartado “Resultados del trabajo: Fundamento de la opinión favorable con salvedades” de nuestro borrador de informe de auditoría refleja la información no recibida a la fecha de emisión del citado borrador. Por tanto, considerando que a dicha fecha no habíamos recibido la información solicitada, concluimos que la alegación presentada por la Universidad de La Laguna no modifica lo expresado en nuestro borrador de informe de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de La Laguna para el ejercicio 2013.

Notas a las alegaciones presentadas por la ULL al borrador del informe de cumplimiento de normativa 2013

A continuación, se comentan las alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna (ULL) al borrador del Informe de cumplimiento de normativa 2013 (el Borrador del Informe, en adelante), remitidas con fecha de 17 de diciembre de 2015.

PUNTO 5 APARTADO 1 “CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN EN MATERIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA”

Este apartado consta de dos alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna remitidas con fecha 17 de diciembre de 2015 y con registro de entrada 21 de diciembre de 2015, la primera de ellas es la siguiente:

“En relación al apartado 5.1, referido al cumplimiento de la normativa en materia de contratación administrativa, se exponen a continuación las alegaciones y justificaciones correspondientes a los tres incumplimientos referidos a los expedientes de servicios:

1. El expediente 20-09/138 se licita a través de procedimiento negociado, donde tal y como establece la norma (párrafo segundo del artículo 150.4 TRLCSP) se relacionaron los criterios elegidos enumerados por orden decreciente de importancia.

2. En el apartado 10.- Procedimiento de adjudicación del Pliego de Cláusulas administrativas particulares se dispone: "Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociara los aspectos técnicos y económicos dentro de los límites establecidos en el presente pliego: perfil del equipo técnico, planificación del trabajo y precio.

3. Son diversos los informes y consultas realizadas a este respecto y aquí trasladamos la conclusión del informe 3/2007 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía donde ante la cuestión planteada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado, es necesario ponderar los aspectos económico y técnicos que serán objeto de negociación con las empresas y relacionarlos por orden decreciente de importancia, la comisión concluye que: En los procedimientos negociados no se exige incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una ponderación de los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.

Conclusión: Dado que en los pliegos se han relacionado los aspectos sobre los que versaría la negociación es por lo que concluimos que en ningún caso cabe afirmar que no se hayan seguido estrictamente las normas en materia de contratación.”

Ante esta alegación presentada por la Universidad de La Laguna debemos mencionar que el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que respecta a la delimitación de la materia de negociación en los procedimientos negociados establece que “En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas”.

Estos aspectos económicos y técnicos utilizados para la negociación, se deben sujetar a los criterios generales de valoración de las ofertas establecidas por el artículo 150 del TRLCSP, aplicables de forma independiente al tipo de procedimiento utilizado por el órgano de contratación para la adjudicación del contrato. Así, el apartado cuarto del artículo 150 del TRLCSP establece que *“Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo”*.

No obstante, añade el TRLCSP en el mencionado artículo 150 que *“Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia”*.

En este sentido, en el expediente de contratación no constan las razones que justifican la imposibilidad de ponderar los criterios elegidos, por lo que consideramos se mantiene el incumplimiento y la alegación presentada no modifica lo expresado en nuestro borrador de informe de cumplimiento de normativa para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

La segunda alegación presentada en el punto 5 apartado 1 comentado anteriormente es la siguiente:

“La Universidad de La Laguna, incluso en los procedimientos negociados sin publicidad, utiliza su perfil de contratante para dar publicidad a todos los contratos que licita. En este caso, se invitó a tres empresas y se publicó en el perfil, sin embargo solo una empresa concurrió a la licitación. Esta empresa tenía su sede en Londres y este hecho dificultó que obtuviéramos la constancia de las notificaciones. Puesto que los plazos se computan una vez que la empresa ha recibido la notificación, estos plazos fueron computados según la información que recibíamos del investigador principal. En el expediente consta un informe dando cuenta de estas circunstancias, que se adjunta como Anexo, al igual que la documentación aportada por el empresario.

Conclusión: Dado que en el cómputo de los plazos se ha tenido en cuenta el momento en el que la empresa nos comunica cuando recibe la documentación de forma fehaciente y dado que fue el único licitador que acudió a dicha licitación, no se considera que se hayan vulnerado la normas en materia de contratación.

En este sentido indicar que la incidencia es referente en cuanto al plazo de presentación de la documentación justificativa por parte del adjudicatario y al no haber podido obtener evidencia de que la misma se hubiera producido dentro del plazo establecido en el pliego, con todo esto consideramos que la alegación presentada no modifica lo expresado en nuestro borrador de informe de cumplimiento de normativa para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

PUNTO 5 APARTADO 4 “CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN LOS PLANES DE AJUSTE” Y PUNTO 5 APARTADO 5 “CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA”

En referencia a los Puntos 5.4 y 5.5 constan dos alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna remitidas con fecha 17 de diciembre de 2015 y con registro de entrada 21 de diciembre de 2015, la primera de ellas es la siguiente:

Una primera alegación en referencia al punto 5.4 que es la siguiente:

“En relación al apartado 5.4, referido al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de ajuste, se señala en el borrador de informe que por parte de la Universidad se han incumplido los compromisos asumidos en el Plan de Ajuste para el ejercicio 2013 para los apartados tercero y cuarto en su medida 2, y ha ido cumpliendo los compromisos asumidos en el Plan de Ajuste para el ejercicio 2013 para el apartado cuarto en su medida 1.

Respecto a esta apreciación, procede hacer constar que el Plan de Ajuste se aprobó por el Gobierno de Canarias con la finalidad de generar ahorros por parte de la Universidad de La Laguna durante dos ejercicios y así compensar el remanente de tesorería empleado e impedir un desequilibrio presupuestario.

En este sentido, se establecieron dos medidas. La primera, autorizar un desequilibrio desde el punto de vista del SEC en el año 2013 como máximo por el importe empleado del remanente de tesorería (estipulación tercera), y por otra parte, liquidar el ejercicio con un remanente de tesorería no afectado positivo, así como medidas de eficiencia de la Universidad por importe de 850.000 tal como establecía la estipulación cuarta. El Plan de Ajuste se extendía a dos ejercicios presupuestarios, de tal manera que el resultado del Plan se valoraría al final de dicho período.

En relación con la primera medida, se comprometía la Universidad a cerrar el ejercicio presupuestario con una necesidad de financiación como máximo de 1.450.000 euros en términos del SEC y liquidar el ejercicio 2013 con un remanente de tesorería no afectado positivo. El informe de liquidación del presupuesto de la Universidad de La Laguna, tal como figura en las Cuentas Anuales de la Universidad del ejercicio 2013, arrojaba un equilibrio presupuestario positivo de 109.977,81 €. Por parte de la intervención General de la Administración del Estado y por parte de la intervención de la Comunidad Autónoma, se corrigió posteriormente este resultado, sin ofrecer la posibilidad de que la Universidad pudiera realizar alegaciones a estas correcciones, y sin comunicar a esta Universidad el detalle de los importes y conceptos utilizados para determinar el desequilibrio presupuestario que, tal como informa la intervención de la Comunidad Autónoma, arroja un valor negativo. Los ajustes realizados por parte de la Universidad de La Laguna se realizaron en su momento en interpretación y aplicación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales 2010. La corrección respecto al resultado se comunica a La Universidad de La Laguna muy posteriormente

En relación con la segunda medida, (la estipulación cuarta), la Universidad se comprometía a obtener medidas de eficiencia y racionalización del gasto por importe de como mínimo, 850.000,00 €. No obstante, la medida de eficiencia y racionalización se preveía que pudiera obtenerse a través de dos vías, la contención del gasto y la obtención de remanentes de tesorería no afectados positivos, tal y como se detalla en la disposición cuarta del Plan de Ajuste, conjuntamente el efecto ascendía a 1.222.141,96 €. Considerando lo anterior y, tal y como se pone de manifiesto en el seguimiento del Plan de Ajuste, el importe de las medidas de eficiencia y racionalización del gasto en el año 2013 ascendió conjuntamente a 1.269.397,40 €, por lo que se entiende razonablemente que se ha cumplido con lo previsto en la estipulación cuarta del Plan de Ajuste.

Adicionalmente, cabe mencionar que Plan se estipuló con una duración de dos años (2013 y 2014) de tal manera que el impacto de las medidas se aplicara en dos ejercicios, debiendo verificarse su cumplimiento en dos ejercicios. El informe de seguimiento final del Plan de Ajuste en el año 2014 muestra que se han cumplido las estipulaciones del plan, ya que el aborro obtenido por la Universidad de forma acumulada los ejercicios 2013 y 2014 derivados de medidas de contención de gastos ascendió a 2.444.379,50 €, y los remanentes de tesorería acumulados de los ejercicios 2013 y 2014 acumulados ascendieron a 2.842.218,68 €, frente a los 600.000,00 € mínimos exigidos.

Como consecuencia, la Universidad de La Laguna entiende que ha cumplido con los términos del Plan de Ajuste por lo que solicita la modificación de la redacción relativa al incumplimiento señalado.”

Una segunda alegación presentada en referencia al punto 5.5 que es la siguiente:

En relación al apartado 5.5, referido al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria se plantea que conforme a los datos aportados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a los datos correspondientes al cierre definitivo del ejercicio 2013, la Universidad de La Laguna presenta un déficit en términos SEC de 1.836 miles de euros, frente a los datos con los que cuenta la propia Universidad que presenta un superávit tras ajustes de 109.977,81 €.

Las diferencias entre ambas cifras se encuentran en dos ajustes realizados con posterioridad a la liquidación de las cuentas de la Universidad.

Sobre el primer ajuste, de carácter positivo, por importe de 1.053 miles de euros, se ha realizado a partir de los datos de los que dispone la Comunidad Autónoma y que no dispone esta Universidad. Este ajuste supone incrementar el importe de la capacidad de financiación de la Universidad. No podemos pronunciarnos sobre el mismo ya que no se ha comunicado a la Universidad las razones de este ajuste ni la justificación del mismo.

El segundo ajuste realizado con posterioridad a la liquidación del presupuesto, se ha producido al no aceptarse un ajuste propuesto por la Universidad, por importe de 2.999.819,78 €, como consecuencia de la aplicación del principio del devengo en las subvenciones ejecutadas. Este ajuste está establecido en el apartado destinado a las subvenciones (D.3) del Anexo A del SEC 2010, al señalar que las subvenciones se registran en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (producción, venta, importación, etc.) que las justifica (4.39). Dado que la estabilidad presupuestaria se determina aplicando directamente el SEC 2010, este ajuste es pertinente realizarlo.

La aplicación de este criterio implica que deberán registrarse aquellas subvenciones cuando se ejecutan los gastos que sirven de justificación, y sensu contrario, no deberán registrarse aquellos gastos cuando no se ha recibido la subvención que los financia. Este criterio supone por tanto determinar las desviaciones de financiación del ejercicio de las subvenciones y eliminar el efecto de las mismas. En este mismo sentido la decisión del EUROSTAT 22/2005 de 15 de febrero establecía que los pagos anticipados iniciales efectuados desde el presupuesto de la UE a la Administración Pública de un estado miembro en la puesta en marcha de un programa plurianual, deben ser tratados como anticipos financieros y registrados como tales. En aplicación del anterior criterio, se decidió eliminar el ajuste derivado de las desviaciones de financiación de las subvenciones recibidas, lo que originaba el ajuste positivo por importe de 2.999.819,78 €. Parece muy razonable este ajuste ya con ello se neutraliza el efecto que podría provocar en la estabilidad presupuestaria el empleo de subvenciones cuyos fondos no se han recibido en el mismo ejercicio presupuestario en el que se va a ejecutar la actividad financiada.

Por tanto, no esta Universidad desconoce los motivos de las diferencias entre la estabilidad presupuestaria calculada por la intervención General del Estado, respecto a y la cuantificada por la Universidad de La Laguna.

De forma complementaria, se señala en el borrador de informe que en la remisión de los cuestionarios correspondientes de la Universidad de La Laguna no se incluían los ajustes de las cuentas anuales del 2013. A estos efectos debe tenerse presente que en el modelo de información requerido a la Universidad no figura ningún apartado destinado a reflejar el anterior ajuste, sino que necesariamente debe figurar en otro documento al margen del envío de información mensual que siempre realiza la Universidad. La Universidad de La Laguna envió la información mensualmente requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias en los plazos establecidos y en los modelos enviados al efecto. En dichos modelos no existía apartado específico para realizar el ajuste en las subvenciones en función de su devengo. Asimismo, la Universidad de La Laguna no tiene constancia de que la Intervención General hubiere hecho requerimiento de ausencia de información a excepción de lo indicado en su informe provisional

Respuesta a las alegaciones presentadas referentes al punto 5.4 y 5.5:

La Universidad de La Laguna alega por un lado que la Intervención General no ha tenido en cuenta los ajustes efectuados por la propia Universidad, una vez cerrado sus cuentas anuales y que se reflejan en el Informe de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera relativo al ejercicio 2013 incluido en la memoria de las cuentas anuales de 2013, y por otro lado, que al corregir el resultado de la Universidad de La Laguna para 2013, no ha ofrecido la posibilidad de que la Universidad pudiera realizar alegaciones a estas correcciones, y sin comunicarle el detalle de los importes y conceptos utilizados para determinar el desequilibrio presupuestario que, tal como informa la Intervención de la Comunidad Autónoma, arroja un valor negativo.

Sobre esta cuestión, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Tal como señala la Universidad en sus alegaciones, el ajuste efectuado sobre el resultado presupuestario de 2013, incluido en el Informe de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera de la memoria de las cuentas anuales de 2013, por importe de 2.999.819,78 €, se efectúa como consecuencia de la *“aplicación del principio del devengo en las subvenciones ejecutadas. Este ajuste está establecido en el apartado destinado a las subvenciones (D.3) del Anexo A del SEC 2010, al señalar que las subvenciones se registran en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (producción, venta, importación, etc.) que las justifica (4.39). Dado que la estabilidad presupuestaria se determina aplicando directamente el SEC 2010, este ajuste es pertinente realizarlo. La aplicación de este criterio implica que deberán registrarse aquellas subvenciones cuando se ejecutan los gastos que sirven de justificación, y sensu contrario, no deberán registrarse aquellos gastos cuando no se ha recibido la subvención que los financia. Este criterio supone por tanto determinar las desviaciones de financiación del ejercicio de las subvenciones y eliminar el efecto de las mismas”*.

De acuerdo con el apartado III.6 “consolidación de transferencias entre administraciones públicas”, del manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las comunidades autónomas”, sobre el tratamiento de las transferencias corrientes y de capital entre administraciones públicas en contabilidad nacional, El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período. En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

En este sentido, tal como se señala en el informe provisional, en el caso de las transferencias internas, se toma en cuenta el importe reconocido como gasto por la administración concedente, de acuerdo con la aplicación del principio de devengo, produciéndose un ajuste positivo de 1.053 miles de euros sobre el importe reconocido en los presupuestos de ingresos de la Universidad, según cálculos aportados por la Intervención General de la CAC.

Así, de acuerdo con el Reglamento 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2013, “*las transferencias corrientes entre administraciones públicas (D.73) incluyen las transferencias entre los diferentes subsectores de las administraciones públicas (administración central, comunidades autónomas, corporaciones locales y fondos de la seguridad social), excepto los impuestos, las subvenciones, las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital*” (4.118)”. El momento del registro de acuerdo con el Reglamento, para la unidad concedente, se produce “*las transferencias corrientes entre administraciones públicas se registran en el momento en que la reglamentación vigente establece que deben realizarse*” (4.119).

Adicionalmente, para las ayudas a la inversión y otras transferencias de capital, el Reglamento 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de mayo de 2013, establece que para la unidad concedente se registrarán “*las ayudas a la inversión en efectivo se registran en el momento en que se contrae la obligación de pagarlas*” y que “*las otras transferencias de capital en efectivo se registran en el momento en que se contrae la obligación de pagarlas*” (4.163) y (4.166).

Por tanto, a partir de los datos aportados por la Intervención General de la CAC sobre las transferencias corrientes y de capital concedidas por otras Administraciones Públicas a la Universidad de La Laguna, se practica el mencionado ajuste positivo de 1.053 miles de euros, y por consiguiente, los importes determinados por la Universidad como ingresos en 2013 por las subvenciones y transferencias corrientes y de capital obtenidas de otras Administraciones Públicas no son tenidos en cuenta a efectos de la contabilidad nacional.

Por último, la Universidad señala que “*no deberán registrarse aquellos gastos cuando no se ha recibido la subvención que los financia*”. Esta afirmación supone una ruptura del principio del devengo establecido por las normas SEC, en tanto que el momento del registro de los diferentes consumos y remuneraciones a asalariados, según el Reglamento, se producen con independencia de su fuente de financiación. Así, por ejemplo para los consumos finales, señala el Reglamento que “*El gasto en un bien se registra en el momento en que se produce el cambio de propiedad. El gasto en un servicio se registra cuando se completa la prestación del mismo*” (3.110), y que “*Los sueldos y salarios (D.11) se registran en el período durante el cual se ha efectuado el trabajo*” (4.12).

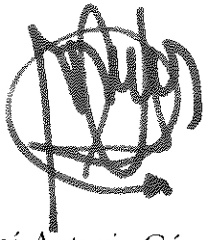
2. La Intervención General de la CAC y la IGAE deben calcular la capacidad o necesidad de financiación de la Universidad de La Laguna para 2013, en base a los datos suministrados por ésta, de acuerdo con la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

Como se ha señalado en el informe provisional, se pudo comprobar que en la remisión de los cuestionarios correspondientes de la Universidad de La Laguna para la determinación de la capacidad o necesidad de financiación, no se incluían los ajustes que se incorporaban en el Informe de Equilibrio Presupuestario y Sostenibilidad Financiera de las cuentas anuales 2013.

Es la propia Universidad la que tiene la obligación de suministrar toda la información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y los gastos del presupuesto, con la capacidad y necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas, y por otro lado la elaboración del Informe de equilibrio presupuestario y sostenibilidad financiera relativo al ejercicio 2013, incluido en la memoria de las cuentas anuales de 2013, es únicamente responsabilidad de la propia Universidad, por lo que la información que en ella se deposite debe ser elaborada y contrastada por la Universidad, de tal forma que si para su elaboración necesitara información de otros entes, en este caso el importe de las subvenciones y transferencias concedidas por la CAC, corresponde a la propia Universidad solicitarlo.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, se mantiene en el informe definitivo el incumplimiento por la Universidad de La Laguna, del Plan de Ajuste firmado para la Universidad de La Laguna, en lo que respecta a la determinación de la necesidad de financiación para 2013, así como también de los objetivos de estabilidad presupuestaria de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Con lo anteriormente expuesto consideramos que las alegaciones presentadas por la Universidad de La Laguna no modifican lo expresado en nuestro borrador de informe de cumplimiento de normativa para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013.

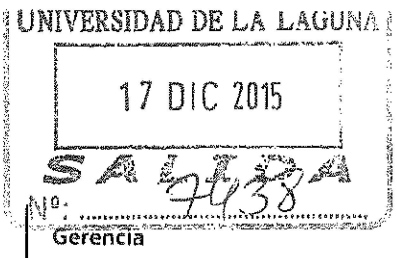
KPMG Auditores, S.L.



José Antonio Gómez Domínguez

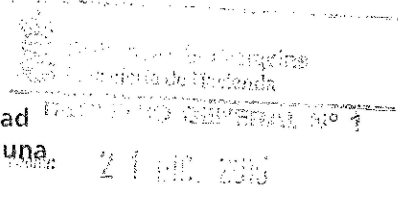
11 de enero de 2016

RGNS 13270
22.12.15 c6



ULL

Universidad
de La Laguna



1858242
365792

**Ilma. Sra. Dña. María Del Pino Martínez Santana
INTERVENTORA GENERAL
C/ Tomás Millar, 38, planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria**

Adjunto se acompaña documento de alegaciones al **informe provisional de auditoría de las cuentas anuales y de legalidad o cumplimiento** de esta Universidad, correspondiente al **ejercicio 2013**, remitido por ese Centro Directivo mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2015.

La Laguna, 16 de diciembre de 2015,

La Gerente,

Lidia Pereira Saavedra

**ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE AUDITORIA
DE CUENTAS ANUALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LA
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA CORRESPONDIENTE A 2013**

Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales

**III. RESULTADOS DEL TRABAJO: FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN
FAVORABLE CON SALVEDADES**

1. En relación al punto 1, referido a que la Memoria no incluye toda la información requerida por el Plan General de Contabilidad, debe tenerse presente que el contenido de dicha Memoria se ha ido completando y ampliando en los últimos ejercicios liquidados, de tal manera que en la actualidad se incluyen los apartados principales que enumera el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994. Respecto a la información requerida en otros apartados que ahora no figuran desglosados en la Memoria, sin bien es cierto que no consta sistematizada conforme señala el Plan se puede deducir de los estados de ejecución de gastos e ingresos incluidos, y otros anexos. En cualquier caso, se seguirá sistematizando la Memoria de tal manera que de forma expresa se detalle el total contenido requerido por el Plan.

2. En relación al punto 2, referido a los derechos reconocidos en el Capítulo III, en el ejercicio 2013, se informa que la contabilización de los derechos reconocidos en concepto de tasas universitarias está sujeta a continuas correcciones valorativas, derivadas de renunciaciones a las matrículas de los alumnos, concesión de becas, exenciones, compensaciones, etc., lo que origina continuas anulaciones de estos derechos. Debido al alto número de apuntes realizados vinculados a estos derechos, se ha optado por establecer cuentas corrientes restringidas para el cobro de matrículas en las entidades financieras colaboradoras de la Universidad, de tal forma que en las mismas sólo se pueden cobrar estos derechos. Es a partir de la información generada por estas cuentas restringidas de cobros cuando se contabilizan los derechos liquidados, con soporte a su vez en los programas de matrícula de los alumnos de la Universidad. **Las únicas diferencias que pueden surgir derivan del importe de las matrículas realizadas aún no cobradas** (como consecuencia de aplazamientos o solicitud de becas), pero estas diferencias son temporales, no comprometiendo la razonabilidad de los derechos reconocidos.

En este sentido, procede hacer constar que las Administraciones Públicas deben ejecutar sus presupuestos en estabilidad presupuestaria en términos del SEC2010. **La Contabilidad Nacional, establece la imputación de las tasas y otros ingresos asimilados o directamente relacionados con ellos conforme al criterio de caja.** Por tanto, la utilización del criterio de caja permite evitar tener

que hacer los ajustes al final de ejercicio que como consecuencia de emplear para las tasas el criterio del devengo habría que realizar, en concordancia con el principio de estabilidad presupuestaria.

Como consecuencia, si bien es verdad que se sigue el criterio de caja respecto a la imputación de las tasas, para esta institución no existe ninguna duda acerca de la razonabilidad del importe de tales derechos, ya que la conciliación del importe se realiza con los programas informáticos de matrícula universitaria, aunque imputando únicamente las cantidades cobradas, respetando de esta manera los criterios previstos para las tasas por el SEC95 y no afecta a la imagen fiel de la situación económica y patrimonial de la Universidad.

3. En relación al punto 5, por parte de esta Universidad se envió a las entidades financieras la solicitud de información remitida por la empresa de auditoría, en los plazos previstos al efecto. Ante la falta de respuesta de algunas, se insistió en la necesidad de enviar la información requerida. Algunas entidades respondieron, aunque la información que enviaron no lo hicieron empleando el modelo propuesto por la empresa de auditoría.

Informe de Cumplimiento de normativa,

1. En relación al apartado 5.1, referido al cumplimiento de la normativa en materia de contratación administrativa, se exponen a continuación las alegaciones y justificaciones correspondientes a los tres incumplimientos referidos a los expedientes de servicios:

Incidencia: "En el expediente analizado 20-09/13S, en cuanto a los aspectos técnicos y económicos, no se establece la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de adjudicación, según se indica en el artículo 150.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y desarrollado en el Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Alegación: Revisada la documentación se señala lo siguiente:

1. El expediente 20-09/13S se licitó a través de procedimiento negociado, donde tal y como establece la norma (párrafo segundo del artículo 150.4 TRLCSP) se relacionaron los criterios elegidos enumerados por orden decreciente de importancia.

2. En el apartado **10.- Procedimiento de adjudicación** del Pliego de Cláusulas administrativas particulares se dispone: "Para ello, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos dentro de los límites establecidos en el presente pliego: **perfil del equipo técnico, planificación del trabajo y precio.**

3. Son diversos los informes y consultas realizadas a este respecto y aquí trasladamos la conclusión del informe 3/2007 de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía donde ante la cuestión planteada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuando el contrato se adjudique por procedimiento negociado, es necesario ponderar los aspectos económico y técnicos que serán objeto de negociación con las empresas y relacionarlos por orden decreciente de importancia, la comisión concluye que: ***En los procedimientos negociados no se exige incluir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares una ponderación de los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de negociación.***

Conclusión: Dado que en los pliegos se han relacionado los aspectos sobre los que versaría la negociación es por lo que concluimos que en ningún caso cabe afirmar que no se hayan seguido estrictamente las normas en materia de contratación.

Incidencia: En el expediente analizado 20-09/13S, en cuanto al plazo de presentación de la documentación justificativa por parte del adjudicatario, no se ha obtenido evidencia de que la misma se haya producido dentro del plazo establecido en el pliego, dada la incidencia comentada en el punto anterior, según se indica en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Alegación: Revisada la documentación se señala lo siguiente:

La Universidad de La Laguna, incluso en los procedimientos negociados sin publicidad, utiliza su perfil de contratante para dar publicidad a todos los contratos que licita. En este caso, se invitó a tres empresas y se publicó en el perfil, sin embargo sólo una empresa concurre a la licitación. Esta empresa tenía su sede en Londres y este hecho dificultó que obtuviéramos la constancia de las notificaciones. Puesto que los plazos se computan una vez que la empresa ha recibido la notificación, estos plazos fueron computados según la información que recibíamos del investigador principal. En el expediente consta un informe dando cuenta de estas circunstancias, que se adjunta como Anexo, al igual que la documentación aportada por el empresario.

Conclusión: Dado que en el cómputo de los plazos se ha tenido en cuenta el momento en el que la empresa nos comunica cuando recibe la documentación de forma fehaciente y dado que fue el único licitador que acudió a dicha licitación, no se considera que se hayan vulnerado la normas en materia de contratación.

2. En relación al apartado 5.4, referido al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de ajuste, se señala en el borrador de informe que por parte de la Universidad se han incumplido los compromisos asumidos en el Plan de Ajuste para el ejercicio 2013 para los apartados tercero y cuarto en su medida 2, y ha ido cumpliendo los compromisos asumidos en el Plan de Ajuste para el ejercicio 2013 para el apartado cuarto en su medida 1.

Respecto a esta apreciación, procede hacer constar que el Plan de Ajuste se aprobó por el Gobierno de Canarias con la finalidad de generar ahorros por parte de la Universidad de la Laguna durante dos ejercicios y así compensar el remanente de tesorería empleado e impedir un desequilibrio presupuestario.

En este sentido, se establecieron dos medidas. La primera, autorizar un desequilibrio desde el punto de vista del SEC en el año 2013 como máximo por el importe empleado del remanente de tesorería (estipulación tercera), y por otra parte, liquidar el ejercicio con un remanente de tesorería no afectado positivo, así como medidas de eficiencia de la Universidad por importe de 850.000 tal como establecía la estipulación cuarta. , El Plan de Ajuste se extendía a dos ejercicios presupuestarios, de tal manera que el resultado del Plan se valoraría al final de dicho período.

En relación con la primera medida, se comprometía la Universidad a cerrar el ejercicio presupuestario con una necesidad de financiación como máximo de 1.450.000 euros en términos del SEC y liquidar el ejercicio 2013 con un remanente de tesorería no afectado positivo. El informe de liquidación del presupuesto de la Universidad de la Laguna, tal como figura en las Cuentas Anuales de la Universidad del ejercicio 2013, arrojaba un equilibrio presupuestario positivo de 109.977,81 €. Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado y por parte de la Intervención de la Comunidad Autónoma, se corrigió posteriormente este resultado, sin ofrecer la posibilidad de que la Universidad pudiera realizar alegaciones a estas correcciones, y sin comunicar a esta Universidad el detalle de los importes y conceptos utilizados para determinar el desequilibrio presupuestario que, tal como informa la Intervención de la Comunidad Autónoma, arroja un valor negativo. Los ajustes realizados por parte de la Universidad de la Laguna se realizaron en su momento en interpretación y aplicación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales 2010. La corrección respecto al resultado se comunica a la Universidad de La Laguna muy posteriormente.

En relación con la segunda medida, (la estipulación cuarta), la Universidad se comprometía a obtener medidas de eficiencia y racionalización del gasto por importe de como mínimo, 850.000,00 €. No obstante, la medida de eficiencia y racionalización se preveía que pudiera obtenerse a través de dos vías, la contención del gasto y la obtención de remanentes de tesorería no afectados positivos, tal y como se detalló en la disposición cuarta del Plan de Ajuste, conjuntamente el efecto ascendía a 1.222.141,96 €. Considerando lo anterior y, tal y como se se pone de manifiesto en el seguimiento del Plan de Ajuste, el importe de las medidas de eficiencia y racionalización del gasto en el año 2013 ascendió conjuntamente a 1.269.397,40 €, por lo que se entiende razonablemente que se ha cumplido con lo previsto en la estipulación cuarta del Plan de Ajuste.

Adicionalmente, cabe mencionar que Plan se estipuló con una duración de dos años (2013 y 2014) de tal manera que el impacto de las medidas se aplicara en dos ejercicios, debiendo verificarse su cumplimiento en dos ejercicios. El informe de seguimiento final del Plan de Ajuste en el año 2014 muestra que se han cumplido las estipulaciones del plan, ya que el ahorro obtenido por la Universidad de forma acumulada los ejercicios 2013 y 2014 derivados de medidas de contención de gastos ascendió a 2.444.379,50 €, y los remanentes de tesorería acumulados de los ejercicios 2013 y 2014 acumulados ascendieron a 2.842.218,68 €, frente a los 600.000,00 € mínimos exigidos.

Como consecuencia, la Universidad de La Laguna entiende que ha cumplido con los términos del Plan de Ajuste por lo que solicita la modificación de la redacción relativa al incumplimiento señalado.

3. En relación al apartado 5.5, referido al cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria se plantea que conforme a los datos aportados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias respecto a los datos correspondientes al cierre definitivo del ejercicio 2013, la Universidad de la Laguna presenta un déficit en términos SEC de 1.836 miles de euros, frente a los datos con los que cuenta la propia Universidad que presenta un superávit tras ajustes de 109.977,81 €.

Las diferencias entre ambas cifras se encuentran en dos ajustes realizados con posterioridad a la liquidación de las cuentas de la Universidad.

Sobre el primer ajuste, de carácter positivo, por importe de 1.053 miles de euros, se ha realizado a partir de los datos de los que dispone la Comunidad Autónoma y que no dispone esta Universidad. Este ajuste supone incrementar el importe de la capacidad de financiación de la Universidad. No podemos pronunciarnos sobre el mismo ya que no se ha comunicado a la Universidad las razones de este ajuste ni la justificación del mismo.

El segundo ajuste realizado con posterioridad a la liquidación del presupuesto, se ha producido al no aceptarse un ajuste propuesto por la Universidad, por importe de 2.999.819,78 €, como consecuencia de la aplicación del principio del devengo en las subvenciones ejecutadas. Este ajuste está establecido en el apartado destinado a las subvenciones (D.3) del Anexo A del SEC 2010, *al señalar que las subvenciones se registran en el momento en que tiene lugar la operación o el hecho (producción, venta, importación, etc) que las justifica (4.39)*. Dado que la estabilidad presupuestaria se determina aplicando directamente el SEC 2010, este ajuste es pertinente realizarlo. La aplicación de este criterio implica que deberán registrarse aquellas subvenciones cuando se ejecutan los gastos que sirven de justificación, y sensu contrario, no deberán registrarse aquellos gastos cuando no se ha recibido la subvención que los financia. Este criterio supone por tanto determinar las desviaciones de financiación del ejercicio de las subvenciones y eliminar el efecto de las mismas. En este mismo sentido la decisión del EUROSTAT 22/2005 de 15 de febrero establecía que los pagos anticipados iniciales efectuados desde el presupuesto de la UE a la Administración Pública de un estado miembro en la puesta en marcha de un programa plurianual, deben ser tratados como anticipos financieros y registrados como tales. En aplicación del anterior criterio, se decidió eliminar el ajuste derivado de las desviaciones de financiación de las subvenciones recibidas, lo que originaba el ajuste positivo por importe de 2.999.819,78 €. Parece muy razonable este ajuste ya con ello se neutraliza el efecto que podría provocar en la estabilidad presupuestaria el empleo de subvenciones cuyos fondos no se han recibido en el mismo ejercicio presupuestario en el que se va a ejecutar la actividad financiada.

Por tanto, no esta Universidad desconoce los motivos de las las diferencias entre la estabilidad presupuestaria calculada por la Intervención General del Estado, respecto a y la cuantificada por la Universidad de La Laguna.

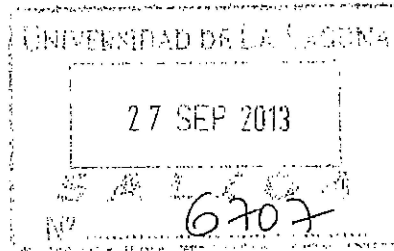
De forma complementaria, se señala en el borrador de informe que en la remisión de los cuestionarios correspondientes de la Universidad de la Laguna no se incluían los ajustes de las cuentas anuales del 2013. A estos efectos debe tenerse presente que en el modelo de información requerido a la Universidad no figura ningún apartado destinado a reflejar el anterior ajuste, sino que necesariamente debe figurar en otro documento al margen del envío de información mensual que siempre realizó la Universidad. La Universidad de La Laguna envió la información mensualmente requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias en los plazos establecidos y en los modelos enviados al efecto. En dichos modelos no existió apartado específico para realizar el ajuste en las subvenciones en función de su devengo. Asimismo, la Universidad de La Laguna no tiene constancia de que la Intervención General hubiere hecho requerimiento de ausencia de información a excepción de lo indicado en su informe provisional

La Laguna, a 10 de diciembre de 2015.

ANEXO

ULL

Universidad
de La Laguna
Servicio de Contratación
y Patrimonio



TECH TRANSFER SUMMIT LTD.
1 Highlever Road
London, W10 6PP
UNITED KINGDOM

ASUNTO: Aportación documentación justificativa (Expte. nº: 20-09/13S).
Ref.: N. S / mrmc

Estimados Sres:

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo por el Órgano de Contratación de la Universidad de La Laguna, con los responsables de esa empresa, en relación al contrato de servicios denominado "**Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias**", y una vez aceptada la oferta por Vds. formulada, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se le comunica que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción del presente requerimiento, deberá presentar en el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad de La Laguna, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; esta documentación vendría constituida por:

- Certificación **positiva**, expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria que corresponda en su país de origen.
- Declaración responsable de no tributar en la Comunidad Autónoma de Canarias,
- Alta en el impuesto de actividades económicas, referido al ejercicio corriente o el último ejercicio, según proceda, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y último recibo, en su caso. El alta se aportará siempre que en el recibo no conste el epígrafe de la actividad.
- Certificación **positiva** de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social** en su país de origen..

Si ha aportado con su oferta alguna de las certificaciones citadas no es necesario que la presente de nuevo.

b) Documento acreditativo de haber depositado la **garantía definitiva**, por importe del **5 por 100** del precio de adjudicación del contrato, en la Tesorería de la Universidad de La Laguna, previamente bastantado, en su caso, por el Servicio Jurídico de la Universidad de La Laguna (según Cláusula 15 del PCAP).

(Remitir copia del justificante al Servicio de Contratación y Patrimonio).

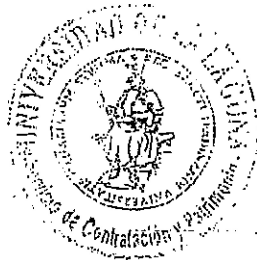
Cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos correspondientes deberán acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones de referencia deberán ser expedidas de acuerdo a lo establecido en el **artículo 15** del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, y de conformidad con el **artículo 16** del citado Reglamento deberán haber sido expedidas dentro de los **seis meses** anteriores a su presentación.

La acreditación del cumplimiento de la citada documentación se realizará mediante la presentación de originales o copias auténticas.

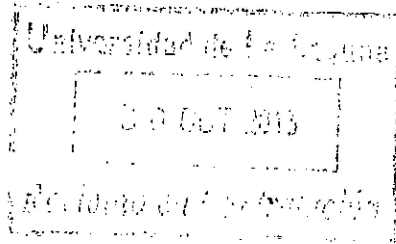
Asimismo, le comunicamos que si en dicho plazo no se aporta la documentación antes relacionada, se entenderá que ha retirado su oferta.

La Laguna, a 27 de septiembre de 2013



La Jefa de Servicio de
Contratación y Patrimonio


Elizabeth Graham Yanes



La Laguna, 29 de Octubre de 2013

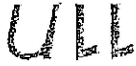
Elizabeth Graham Yanes
Jefa de Servicio de Contratación y Patrimonio
Universidad de La Laguna

Estimada Elizabeth:

Debido a los retrasos en la identificación de los documentos requeridos desde el Servicio de Contratación y Patrimonio de la Universidad a la empresa Tech Transfer Summit Ltd. en relación al contrato de servicios denominado "**Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias**" (Expte. nº 20-09/13S), rogamos una ampliación del plazo de presentación de tal documentación sobre los 10 días hábiles iniciales.

Reciba un cordial saludo,

Rafael Alonso Solís
Coordinador y responsable del proyecto IMBRAIN



Asunto: Informe plazos presentación documentación requerida (Expte. nº 20-19/13S)

Ref.: N. S / mmmc

Según consta en el expediente de servicios denominado "Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias" en el que resultó adjudicataria la empresa TECH TRANSFER SUMMIT LTD:

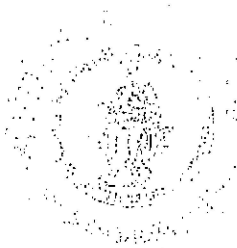
1.- Con fecha de salida 27 de septiembre de 2013 se envía a la empresa TECH TRANSFER SUMMIT LTD., escrito solicitando la aportación de documentación justificativa necesaria para la formalización del contrato de referencia.

2.- Desde el CIBICAN se comunica a este Servicio de Contratación que la empresa recibe dicho escrito el día 21 de octubre de 2013, aunque no hay constancia de ello por escrito, al no recibir el acuse de recibo correspondiente. Por lo tanto, a efectos del plazo válido para la recepción de la documentación requerida, se toma en consideración dicha fecha, finalizando así dicho plazo el día 2 de noviembre.

3.- El 30 de octubre de 2013 se recibe escrito del coordinador y responsable del proyecto IMBRAIN, solicitando en nombre de la empresa una ampliación del plazo de presentación de la documentación requerida.

4.- Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2013, este Servicio de Contratación, comunica a la empresa que la ampliación de plazo concedida es de 5 días que contarán a partir de la finalización del primer plazo, por lo que el último día de este nuevo plazo es el 8 de noviembre de 2013.

La Laguna, a 31 de octubre de 2013

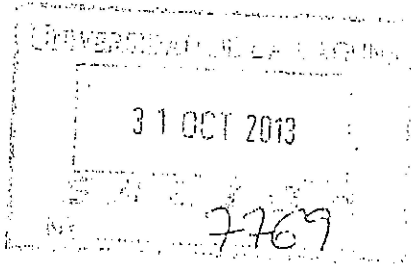


La Jefa de Servicio de
Contratación y Patrimonio

Elizabeth Graham Yanes

ULL

Universidad
de La Laguna
Servicio de Contratación
y Patrimonio



TECH TRANSFER SUMMIT LTD.
1 Highlever Road
London, W10 6PP
UNITED KINGDOM

Asunto: Ampliación plazo de aportación documentación justificativa (**Expte. nº 20-09/13S**)


Ref.: N. S / M.M.

Estimados Sres:

En relación a la petición de una ampliación del plazo, para la presentación de la documentación justificativa, según lo dispuesto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación al contrato de servicios denominado **"Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias"**, se pone en su conocimiento que **el plazo de presentación se amplía en cinco días hábiles** adicionales, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo anterior.

La Laguna, a 31 de octubre de 2013

La Jefa de Servicio de
Contratación y Patrimonio


Elizabeth Graham Yanes



D. Christian Suojanen en calidad de Co-Chairman de la empresa Tech Transfer Summit Ltd con domicilio en 1 Highlever Road, Londres, WP10 6PP (Reino Unido) y VAT 06852240,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

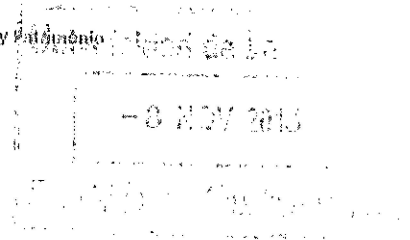
Que Tech Transfer Summit Ltd. no tributa en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En Londres , a 21 de Octubre de 2013.

Fdo.:



TTS Ltd.
Licensing - Partnering -
Technology Transfer
Registration No. 06852240
21/10/2013



D. Christian Suojanen en calidad de Co-Chairman de la empresa Tech Transfer Summit Ltd con domicilio en 1 Highlever Road, Londres, WP10 6PP (Reino Unido) y VAT 06852240,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

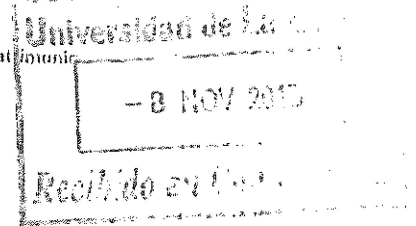
Que Tech Transfer Summit Ltd. no se ha dado de baja en el impuesto de actividades económicas en el Reino Unido.

En Londres , a 21 de Octubre de 2013.

Fdo.:

A handwritten signature in black ink, appearing to be "D. Christian Suojanen".

TTS Ltd.
Licensing - Partnering -
Technology Transfer
Registration No. 06852240
21/10/2013



D. Christian Suojanen en calidad de Co-Chairman de la empresa Tech Transfer Summit Ltd con domicilio en 1 Highlever Road, Londres, WP10 6PP (Reino Unido) y VAT 06852240,

EXPONE QUE:

Después de consultar con diferentes agencias nacionales, no ha sido posible identificar un documento concreto que certifique positivamente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la seguridad nacional del país. Igualmente le ha sido imposible identificar el documento que certifique el alta en el impuesto de actividades económicas.

Además, habiendo trasladado esta cuestión a la Sección Comercial de la Embajada Británica, no han sido capaces de orientarle al respecto.

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

El documento "**Company House Registration**" que se hizo llegar en su momento al Servicio de Contratación, sirve para confirmar que la empresa está a día de hoy al corriente de todas sus responsabilidades con la administración del país y que por tanto es suficiente para responder a la documentación mencionada en el apartado anterior.

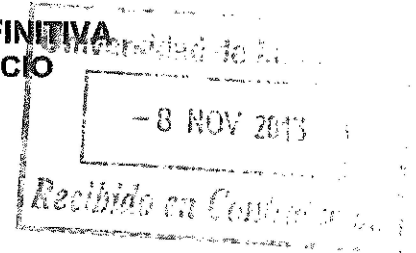
En Londres , a 21 de Octubre de 2013.

Fdo.:



TTS Ltd.
Licensing - Partnering -
Technology Transfer
Registration No. 06852240
21/10/2013

**AUTORIZACIÓN CONSTITUCIÓN GARANTÍA DEFINITIVA
MEDIANTE RETENCIÓN DE PARTE DEL PRECIO**



D. **Christian Suojanen** en calidad de Co-Chairman de la empresa Tech Transfer Summit Ltd con domicilio en 1 Highlever Road, Londres, WP10 6PP (Reino Unido) y VAT 06852240,

Ante UD., comparece y como mejor proceda dice:

QUE, resultando adjudicatario del contrato de servicios denominado "*Asesoramiento en gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias*",

Autorizo al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna para que retenga de parte del precio del contrato la cantidad correspondiente a la garantía definitiva, que asciende al 5% del precio de adjudicación, esto es 2.850,00 € (dos mil ochocientos cincuenta euros), hasta que se disponga la cancelación o devolución de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contatos Administrativos.

En Londres, a 21 de Octubre de 2013

Fdo:

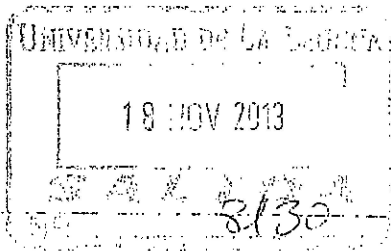
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CS' or similar, written over a horizontal line.

TTS Ltd.
Licensing - Partnering -
Technology Transfer
Registration No. 06852240

21/10/2013

ULL

Universidad
de La Laguna
Servicio de Contratación
y Patrimonio



TECH TRANSFER SUMMIT LTD.
1 Hinglever Road
London, W10 6PP
UNITED KINGDOM

ASUNTO: Adjudicación del contrato (Expte. nº: 20-09/13S).
Ref.: N. S / mrmc

Estimados Sres:

Con fecha 18 de noviembre de 2013, el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna, dictó Resolución de Adjudicación con el siguiente tenor literal:

"VISTO el expediente de contratación de servicios denominado "Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias", cuya adjudicación se realiza mediante procedimiento negociado sin publicidad.

RESULTANDO que, solicitadas las correspondientes ofertas a las empresas especializadas en el ramo: OMNI BIOTECH CONSULTING, PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS, S.L., TECH TRANSFER SUMMIT LTD, la única que ha presentado su proposición en el plazo legalmente establecido para ello, es la empresa TECH TRANSFER SUMMIT LTD

RESULTANDO que negociados los términos de la oferta formulada por el citado licitador, según queda reflejado en el acta elaborada al efecto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en uso de las facultades que me confiere el artículo 239 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, vengo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Adjudicar a la empresa TECH TRANSFER SUMMIT LTD el referido contrato de servicios denominado "Asesoramiento en la gestión de la innovación y propiedad intelectual del Centro de Investigaciones Biomédicas de Canarias", por importe de cincuenta y siete mil euros (57.000,00 €), a los cuales habría que añadirle la cantidad de tres mil novecientos noventa euros (3.990,00 €) en concepto de IGIC, y un plazo de ejecución de 27 meses, que en todo caso deberá finalizar a 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Publíquese dicha Resolución en el Perfil de Contratante y notifíquese a cada uno de los participantes.

La Laguna, a 18 de noviembre de 2013, EL RECTOR, Eduardo Doménech Martínez"

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se comunica para su conocimiento y efectos, haciéndole saber que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el Rector Mgfco., en el plazo de un

mes a partir del día siguiente al de su notificación, o directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, haciéndoles saber que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa de aquel o se produzca la desestimación presunta del mismo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3, le indicamos que deberá formalizar el contrato en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

La Laguna, a 18 de noviembre de 2013

La Jefa de Servicio de
Contratación y Patrimonio


Elizabeth Graham Yanes

